



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : LAURA MILENA OSORIO MOSQUERA
EJECUTADO : GILMAR HERMINSON DORADO QUIRA
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2022 00033 00
AUTO : INTERLOCUTORIO

Neiva, cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda ejecutiva, para su admisión, se **CONSIDERA**:

Solicitar a la parte actora, se sirva aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar si el ejecutado GILMAR HERMINSON DORADO QUIRA, a partir del mes de mayo de 2018, en adelante ha cancelado en forma oportuna las cuotas alimentarias a favor de su menor hijo, hasta la fecha; pues la demanda da a entender que solo le debe el periodo comprendido entre febrero de 2016 y mayo de 2018, se ser afirmativo, se precise en la misma dichos hechos.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE**:

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 1º, en concordancia con el artículo 82 numerales 1º y 3º del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho **MITCHELL JULIET RODRIGUEZ SACHICA**, identificada con la C.C. No. 1.075.316.033, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para actuar en representación legal de parte actora, conforme al escrito de poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.

